



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2019-00140 Juzgado de Origen 22o
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR-
MENOR- Demandante : BANCO ITAU
CORPBANCA S.A
Demandado : WILFRIDO RAFAEL
COBA LLANOS
Providencia : Auto – 02/12/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** Contra **WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. informándole que no existen oficios deremanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea Lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ aconde@asesoriasjuridicasji.com)del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer

Barranquilla, Diciembre 02 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Rad. No. : 2019-00140 Juzgado de Origen 22 Civil Municipal de Oralidad – hoy 13 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR-MENOR- Demandante : BANCO ITAU CORPBANCA S.A
Demandado : WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS
Providencia : Auto – 02/12/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 23 de noviembre de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada demandante Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ dentro del proceso de la referencia, aconde@asesoriasjuridicasjj.com.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Mediante proveído de fecha 08 de octubre de 2021 no se accedió a reconocer personería la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ para terminar el proceso y por tanto se le negó la igualmente la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por cuanto, revisado el poder inicialmente otorgado a la apoderada de la parte demandante, no se observa que la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ tenga facultad para recibir.

Así mismo en el nuevo poder aportado se aprecia que tampoco se le da la facultad de recibir, sino para terminar el proceso, pero revisado el mismo se observa que no fue remitido del correo electrónico que se indica en el certificado de existencia y representación de la parte demandante tal como lo exige el art 5º del Decreto 806 del 2020, y como quiera que la norma exige que el abogado que pida la terminación del proceso debe tener facultad para recibir, si la parte demandante no quiere conferir dicha facultad, bien puede presentar directamente la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Con memorial de fecha 23 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante acompaña poder que la faculta para terminar este proceso por pago total de la obligación el cual fue conferido por el representante de la entidad demandante con presentación ante notario.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues se presenta dentro de la

Rad. No. : 2019-00140 Juzgado de Origen 22 Civil Municipal de Oralidad – hoy 13 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR-MENOR- Demandante : BANCO ITAU
CORPBANCA S.A
Demandado : WILFRIDO RAFAEL
COBA LLANOS
Providencia : Auto – 02/12/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

oportunidad señalada en la Ley, y así mismo levantarán las medidas de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, de remanente ni de créditos.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por IITAU CORPBANCA S.A Contra WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Decretese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso Oficiése a quién corresponda.

3.- Reconocer personería a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.550.414 de Bogotá y T.P No 52.633 del C.S.J en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eafa33afa412d540b154e992596f173fb0831635d97207bf72484c6ce75d87**

Documento generado en 02/12/2021 03:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>